

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-40-03-036-2021-01211-00.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte ejecutante allegó el título base de ejecución en original.

Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone señalar el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:15 AM**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual será llevada a cabo de manera presencial.

Ahora, con el fin de llevar a cabo la audiencia mencionada en el párrafo segundo de éste auto, se decretan las siguientes pruebas:

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el escrito de la demanda y contestación de las excepciones obrantes al plenario.

DECLARACION DE PARTE

Se decreta la declaración de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., la cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado GABRIEL LAYTON COY, el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

➤ **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.**

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

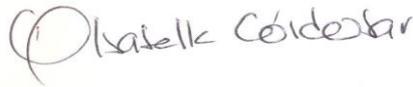
Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal y/o quien haga sus veces de la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S., el cual se practicará en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se niega la prueba de reconocimiento de documentos, por cuanto no se indicaron y/o se aportaron los documentos objeto de dicha prueba.

Negar el interrogatorio de parte del representante legal o quien haga sus veces de Banco Davivienda, ello teniendo en cuenta que, si bien es el emisor del título, el mismo no hace parte dentro del presente asunto como quiera que realizó el endoso del título en propiedad a la entidad demandante SYSTEMGROUP S.A.S.

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera presencial, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

Notifíquese,



MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **13 de septiembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario